



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

379-09

FECHA DE INGRESO: 14.05-09		ORIGINADO EN: Guayaquil	
PROCESO No 0379-2009		CUERPO No. I	
TIPO DE RECURSO: ley Seca			
ACCIONANTE: Castillo Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
AL DONADO: Luis Alberto Alvarado Escobar Castillo Contencioso Electoral		DEFENSOR: Sergio Restanza Defensor Público Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Cabecera: Santa Maria	Cantón: Guayaquil	Provincia: Guayas	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: D. Jorge Arce		SECRETARIO RELATOR: Dra Fabiola Gonzalez C.	
OBSERVACIONES: 26 Agosto 11h00			



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00339



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) **Guayaquil**, parroquia **San Francisco**, el día de hoy **10**, a las **10:00** se hace conocer a **Don Jorge Moreno Yanes** con C. C. No. **3247194**, con dirección domiciliaria en **Av. 10 de Agosto y Calle 10**, con teléfono convencional número **2452353**, celular número **099 547 194**, y correo electrónico **jmoreno@tce.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Guayaquil**, provincia de(l) **Guayas** a los **10** días del mes de **Agosto** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

46



R DEL E

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR.
SERVICIO RURAL GUAYAS Nº 2.

IV DISTRITO.
PLAZA DE SANTA LUCIA

PARTE DE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE DEL SERVICIO RURAL
GUAYAS Nro2-DAULE.

LUGAR : Albarado Malecon
HORA : 15h36
CAUSA : Citación con boleta informativa
FECHA : 26 de Abril del 2009.

Por medio del presente parte me permito informarle a usted Mi Mayor, que encontrándome de servicio de patrullaje de segundo cuarto diurno con personal a mi mando en el vehículo 2644, en circunstancias que circulaba por el lugar y hora antes indicado me pude percatar que en un bar sin nombre se encuentran vendiendo licor a sus clientes por lo que procedi a entregarle una boleta informativa emitida por el tribunal contencioso electoral indicándole que estaba prohibida la venta de bebidas alcoholicas durante el día de las elecciones.

Adjunto al presente la copia de la boleta informativa.

Particular que me permito poner a su conocimiento Mi Mayor, para los fines consiguientes.

Luis Nicolalde Nicolalde
Sbte de Policia.

JEFE DE PATRULLA DEL VEHICULO 2644



FECHA: 27/04/09
HORA: 09:14

3 two eff



4F780B22-76E1-45A8-9BB8-0CF65B23AA5C

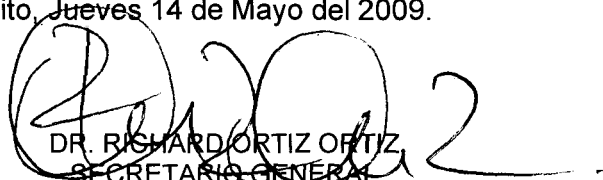
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cuarenta y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de ALVARADO ESCOBAR LUIS ALBERTO, en: 1 foja(s), adjunta PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.

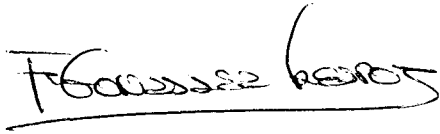

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0379.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0379-2009, que consta de tres fojas, parte policial, boleta informativa y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO

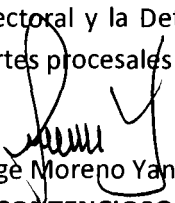


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



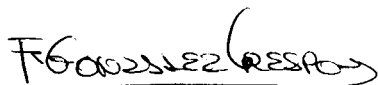
CAUSA Nº 0379-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 12h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0379-2009, en tres fojas útiles, que contiene una boleta informativa y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano LUIS ALBERTO ALVARADO ESCOBAR, con cédula de ciudadanía 090739140-3, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Santa Lucía, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 15h36. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano LUIS ALBERTO ALVARADO ESCOBAR, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Alborada Malecón; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señálase para el día **miércoles 26 de agosto de 2009, a las 16h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Luis Nicolalde Nicolalde -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

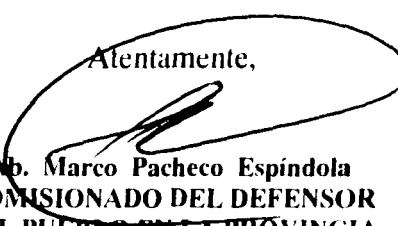
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

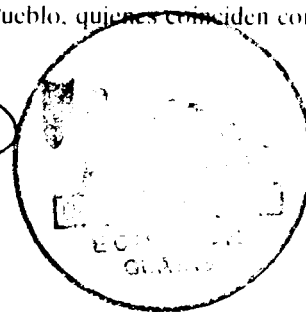
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,


Ab. Marco Pacheco Espíndola
COMISIONADO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS



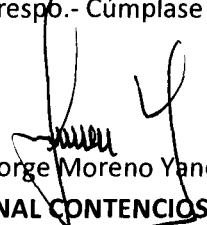


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



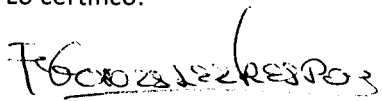
CAUSA Nº 0379-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 11h20.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 12h20, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del ciudadano LUIS ALBERTO ALVARADO ESCOBAR en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día miércoles 26 de agosto de 2009, a las 16h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 12h20.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

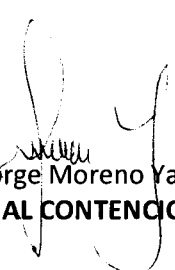


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

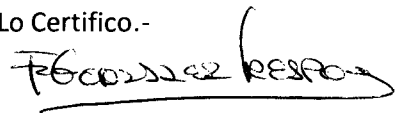
806/

CAUSA Nº 379-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2009.- las 16h15.- VISTOS: Agréguese al expediente el despacho remitido. Ante la imposibilidad de citación al ciudadano LUIS ALBERTO ALVARADO ESCOBAR conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cítese por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.-


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal, que hoy 31 de Julio de 2009; las 17h43 notifiqué con el contenido de la providencia que antecede en la página WEB y cartelera de este Tribunal al público en general. Certifico.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

9 mayo 09



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA 379-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

LUIS ALBERTO ALVARADO ESCOBAR

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Junio de 2009.- Las 12h20- VISTOS: En conocimiento de este despacho boleta informativa de cuyo contenido el ciudadano LUIS ALBERTO ALVARADO ESCOBAR, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Santa Lucía, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, el día 26 de Abril de 2009, a las 15h36. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el **día 26 de agosto de 2009, a las 16h00**, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía –responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web: www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas. Quito, a 01 de Agosto del 2009.

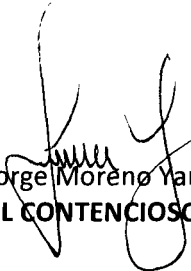
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito al ciudadano LUIS ALBERTO ALVARADO ESCOBAR mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "EXPRESO", del Año 37, Nº 13163 del día viernes 7 de Agosto de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de Agosto del 2009.-

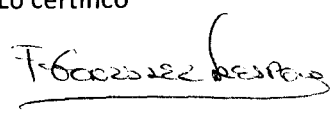
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA 379-2009

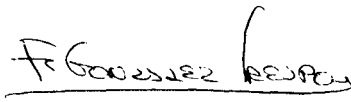
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Agosto del 2009; las 17h49. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "EXPRESO", del año 37, Nº 13163 del día 7 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al señor LUIS ALBERTO ALVARADO ESCOBAR.- Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy notifique con el contenido de la providencia que antecede al presunto infractor en la cartelera de este Tribunal a las 11h28 y al público en general en la página web a las 15h22 . Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de Agosto del 2009.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 379-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con diez minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Luís Alberto Alvarado Escobar; sin la comparecencia del Sbte. de Policía Luis Nicolalde Nicolalde, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00339; con la comparecencia además del Abogado Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 12h20, dentro de la presente causa signada con el N° 379-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Luís Alberto Alvarado Escobar; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Luís Alberto Alvarado Escobar, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 12h20, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Jorge Mestanza Ponce quien a nombre del ciudadano Luís Alberto Alvarado Escobar señala que: al no encontrarse miembro de la policía que elaboró el boletín informativo, no es posible que el mismo reconozca el documento y que esta pueda no puede ser considerada dentro del expediente; que no existe quien confirme que su defendido haya estado ingiriendo alcohol en los días prohibidos por la ley; dentro del expediente no se ha considerado la versión de su defendido; añade además que en virtud del principio de inocencia contenida en el artículo 76 numeral dos de la Constitución de la República se declare sin lugar el presente juzgamiento en contra de su defendido; señala la casilla judicial 2682 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza Ponce, abogado defensor del presunto infractor, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las dieciséis horas con veinte minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensores Públicos, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Jorge A. Mestanza P



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA N° 379-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, a 27 de agosto del 2009.- Las 18h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 379-2009, en tres fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00339 y un parte policial informativo de cuyo contenido se presume que el ciudadano Luis Alberto Alvarado Escobar, con cédula de ciudadanía 090739140-3, puede encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por venta y expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril del 2009 aproximadamente a las 15h36, en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. c) Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador del Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se lo acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Luis Alberto Alvarado Escobar. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 379-2009. c) En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 12h20, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Luis Alberto Alvarado Escobar, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor, mediante comisión al señor Intendente General de Policía del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de



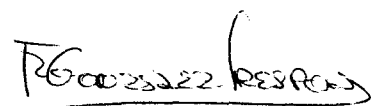
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

13. marzo
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.”. **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.”. **c)** El parte policial informativo suscrito por el oficial de policía Luis Nicolalde Nicolalde, señala: “LUGAR: Albarado Malecon HORA: 15h36 CAUSA: Citación con boleta informativa FECHA: 26 de Abril del 2009 (...) en circunstancias que circulaba por el lugar y hora antes indicado me pude percatar que en un bar sin nombre se encuentran vendiendo licor a sus clientes por lo que procedi a entregarle una boleta informativa emitida por el tribunal contencioso electoral indicandole que estaba prohibida la venta de bebidas alcoholicas durante el día de las elecciones”. (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. “4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”. **OCTAVO:** Del contenido del referido parte policial informativo, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en razón a que en este instrumento se afirma que se encontraba “vendiendo licor a sus clientes”; circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como verídica, pues, si al mismo no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en el parte policial informativo, más aún, si a la Audiencia no ha concurrido el Sbte. de Policía Luis Nicolalde Nicolalde, responsable de la elaboración del parte policial informativo, para obtener su versión de los hechos detallados en el parte por él elaborado, impidiendo de esta manera al juzgador, el poder contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar la autenticidad del documento, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentar fehacientemente la veracidad del referido instrumento -parte policial-. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, sea responsable de la infracción electoral de la que se le acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Oficial de Policía, conlleva a que el parte policial informativo, no pueda ser aceptado como prueba fehaciente y plena; por tanto, debe estarse por la inocencia del ciudadano que es juzgado. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Luis Alberto Alvarado Escobar, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA**

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RAZON: Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 10h27. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 2 de Septiembre de 2009. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)